

ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las diecisiete horas del veintiséis de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia.

Enseguida la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-55/2020**, en el que propone:

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, se **ordena** reenviar de manera inmediata el correo electrónico recibido en Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca que contiene el escrito de demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda; previa copia certificada que de la reimpresión gráfica de la demanda y anexos se deje en autos.

CUARTO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Estatal de Elecciones en Hidalgo, ambos del partido político MORENA, para que una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en Tezontepec de Aldama, realice el trámite de ley previsto en la Ley adjetiva electoral y una vez que fenezca dicho plazo, remita las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Para tal efecto, se determina que, **por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se notifique al mencionado Consejo Municipal** del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en Tezontepec de Aldama, para lo cual, deberá obtener del correo electrónico que se le envía copia certificada de la reimpresión gráfica de la demanda y sus anexos, las que deberán ser remitidas a la señalada autoridad electoral administrativa municipal.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo realice el trámite de ley, para lo cual, reenvíese el correo electrónico recibido en la Secretaría General de Acuerdos que contiene la demanda y sus anexos; asimismo, deberá **notificar por su conducto y de manera personal** en el domicilio que haya sido proporcionado en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los

ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso y, una vez que fenezca dicho plazo, remita las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SÉPTIMO. Se ordena tanto al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como a los órganos partidistas responsables, que dadas las circunstancias sanitarias que privan en la circunscripción realicen el trámite de ley para este juicio, en los términos razonados en esta determinación, para lo cual deberán además de fijar la demanda en sus estrados físicos, publicitarlos **en la página oficial o sitios de internet** que cada uno tenga habilitado.

Luego de la deliberación en la que el Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expuso las consideraciones que sustenta su propuesta, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, señalaron estar de acuerdo de que se debe reencausar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos con la aclaración del Magistrado Juan Carlos Silva, en términos de lo que razonó en su voto particular en el expediente ST-JDC-047/2020 y se procedió a su firma.

Posteriormente, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya** sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución de los expedientes **ST-JDC-56/2020, ST-JRC-6/2020 y ST-JE-19/2020**, en los sentidos siguientes:

ST-JDC-56/2020:

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, se **ordena** reenviar, de manera inmediata, el correo electrónico recibido en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional Toluca, que contiene el escrito de demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda; previa copia certificada que de la reimpresión gráfica de la demanda y anexos se deje en autos.

CUARTO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, todos de MORENA, así como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Se ordena tanto al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como a los órganos partidistas responsables, que, dadas las circunstancias sanitarias que privan en la circunscripción, realicen el trámite de ley para este juicio, en los términos razonados en esta determinación, para lo cual deberán, además de fijar la demanda en sus estrados físicos, publicitarlos **en la página oficial o sitios de internet** que cada uno tenga habilitado.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo **notificar, por su conducto y de manera personal**, en el domicilio que haya sido proporcionado en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros, en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, remita al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, copia certificada del expediente integrado con motivo de la presentación de la demanda que dio origen a este juicio, para los efectos razonados en esta determinación plenaria.

OCTAVO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, de forma inmediata, realice la investigación atinente, para allegarse de elementos suficientes para proveer lo que en Derecho corresponda, respecto de la denuncia por violencia política, que formula la actora en su demanda.

ST-JRC-6/2020:

PRIMERO. Se **modifica** la resolución impugnada, en cuanto a la respuesta dada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a la pregunta 2 formulada por el Partido Encuentro Social Hidalgo, según se justifica en el considerando Quinto, apartado II, literal D, de esta sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta contenida en el oficio IEEH/PRESIDENCIA/461/2020, a las preguntas 3, 4, 5, 6 y 7, formuladas en la consulta presentada por el Partido Encuentro Social Hidalgo, el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

ST-JE-19/2020:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expresaron su conformidad con el acuerdo de reencauzamiento del medio de impugnación del expediente **ST-JDC-56/2020**, en tal sentido el proyecto

fue aprobado por unanimidad de votos con la aclaración del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, en términos de lo que razonó en su voto particular en el expediente ST-JDC-047/2020 y se procedió a su firma.

Por lo que hace a los expedientes **ST-JRC-6/2020** y **ST-JE-19/2020**, al existir diferencia en los criterios expuestos por los tres magistrados, acordaron retirarlos para una nueva reflexión de la materia de la controversia planteada, y ser discutidos y analizados nuevamente en la próxima sesión privada.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las veinte horas del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:27/08/2020 12:24:56 a. m.

Hash:✔DGEV5w1ZvELmy/xGEZPjXO32zxVi2xu2ZZKaiyIQpyc=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:27/08/2020 09:01:07 a. m.

Hash:✔/cMsN58IJ7OJHShCtcbLjOVbfSmyANwUatpcVvgXYPI=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:27/08/2020 10:42:52 a. m.

Hash:✔8I2o6VauO2KyGlx6zGC8IfFuTL2k/iFrWSul1orVpHs=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:26/08/2020 11:48:31 p. m.

Hash:✔wEElBaIBjvvWtxTbaS5BDsExrx2534YIbS+72P/vVOw=